

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá D.C.,

11 ENE. 2022

REFERENCIA: 2020-0050300  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS -  
BANCAMIA  
DEMANDADOS: LUISA MADERA DE LEMUS, JORGE AQUILEO  
LEMUS MADERO Y FILEMON LEMUS CUITIVA  
(q,e,p,d.).

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 14 de julio de 2021, conforme a los siguientes:

### 2. ANTECEDENTES

Aduce el apoderado que las fechas mencionadas en el párrafo segundo del auto en mención no concuerdan con las fechas reales de las etapas procesales surtidas en el presente proceso, por lo que no es claro la fecha de fallecimiento del demandado Filemon Lemus Cuitiva.

### 3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de legalidad y en el evento que avizore un yerro cometido, proceda a modificarla de forma parcial o a revocarla.

En el Código General del Proceso, en los artículos 318 y subsiguientes, se establece como requisito necesario para la viabilidad del recurso interpuesto, que el mismo se motive, exponiendo al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, para adelantar el estudio de la providencia atacada.

Sea lo primero advertir, que el recurso lo que propende es la corrección de unas fechas que por error se enunciaron mal y en ningún momento manifiesta por qué la decisión adoptada no se ajusta a derecho.

Además, la determinación tomada en el auto del 14 de julio de 2021 se encuentra soportada en el certificado de defunción allegado al expediente por el demandado

Jorge Aquileo Lemus Madero, de donde se desprende el fallecimiento del señor Filemón Lemus Cuitiva, el cual acaeció el 25 de julio de 2020.  
Por lo brevemente expuesto y sin lugar a mayores discernimientos este estrado judicial no repondrá el auto atacado, pero procederá a la corrección del auto de fecha 14 de julio de 2021..

### DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 14 de julio de 2021, por los argumentos expuestos en el cuerpo del presente proveído.

**SEGUNDO: Corregir** el proveído de fecha 14 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el señor Filemón Lemus Cuitiva falleció el 25 de julio de 2020 y que la presentación de la demanda se realizó el 25 de agosto de 2020 y no como se dijo en el auto en mención.

**TERCERO:** En lo demás queda incólume el referido proveído.

Por secretaría remítasele al apoderado de la parte demandante copia del certificado de defunción del señor Filemón Lemus Cuitiva.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 01 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
Secretario

**10 2 ENE. 2022**